

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0265/2016
La Paz, 06 de octubre de 2016

VISTOS:

Informe Técnico UTH 0151/2016 de 30 de septiembre de 2016,
Informe Legal ULGA 0208/2016 de 05 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala: “*Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. (...) Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. (...) Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades. (...) Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del sistema de salud y educación”.*

Que, el Código Niño, Niña y Adolescente, establece en su Artículo 8 las garantías constitucionales que gozan las niñas, niños y adolescentes, señalando que es obligación primordial del Estado en todos sus niveles garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y que es deber de la familia y la sociedad asegurar oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad. Asimismo, instaura en su Artículo 12 los principios, dentro de los cuales se encuentran el referente al Desarrollo Integral, por el cual se procura el desarrollo armónico de las niñas, niños y adolescentes, considerando sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias de su vida y la Corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, para asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos.

Que, la Ley No. 3460 de Fomento a la Lactancia Materna y Comercialización de sus Sucedáneos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115 de fecha 06 de mayo de 2009, tienen como finalidad promover, proteger y apoyar la práctica de la lactancia materna en forma exclusiva hasta los seis (6) meses de edad y prolongada hasta los dos (2) años, siendo sus objetivos coadyuvar al estado físico y mental del binomio madre-niño, mediante la promoción, apoyo, fomento y protección de la lactancia natural.

Que, Ley N° 16998 General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, establece en el Artículo 3 su campo de aplicación, señalando: “*La presente Ley es aplicable a toda actividad en que se ocupe uno o más trabajadores por cuenta de un empleador, persiga o no fines de lucro; será aplicable, asimismo, a las siguientes actividades: 1) Las desempeñadas por cuenta del Estado: Gobierno Central, Gobierno Local; Instituciones descentralizadas y autónomas, Empresas y Servicios públicos; y, en general, todas aquellas entidades públicas o mixtas existentes o por crearse*”.

Que, el Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 996/2011 de 20 de julio de 2011, en su Artículo 10, señala que todos los servidores públicos gozan: “d) Al derecho de las prestaciones de salud y otras inherentes según regulaciones gubernamentales”.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAF-UTH 0151/2016 de 30 de septiembre de 2016, concluye lo siguiente:

- “*Se procedió según las recomendaciones del Informe UTH 0068/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, realizando la encuesta a los funcionarios de la ANH en fechas 5, 6 y 7 de septiembre de 2016.*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0265/2016
La Paz, 06 de octubre de 2016

- Se encuestaron a 241 funcionarios de la ANH y producto de la tabulación de datos se obtuvieron resultados donde el 98% de los encuestados estuvo de acuerdo con la implementación de la guardería ANH y el 89% de los mismos estaría dispuesto a erogar algún monto en favor de la guardería – ANH. Dichos resultados fueron puestos a conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas.
- De acuerdo al análisis efectuado por la comisión, se establecieron dos opciones de beneficios adicionales para los funcionarios de la ANH:

Nº	Propuesta	Descripción	Costo de Implementación
1	Implementación de una Guardería ANH	Contar con ambientes adecuados y cercanos a la Entidad, con la finalidad de garantizar una mejora en las condiciones sociales, laborales y económicas de los mismos, favoreciendo a su vez a la productividad en el trabajo y las relaciones familiares.	Bs.2.403.348,00
2	Contratación de Servicios de atención integral Guarderías y/o Centros Infantiles (Tercerización)	Efectuar la contratación de Servicios de Atención Integral de Guarderías o Centros Infantiles a nivel nacional para el cuidado de hijos e hijas de funcionarios de la ANH a nivel nacional	Bs.2.400.000,00 anual

- Producto del análisis Costo-Beneficio se pudo determinar que la Propuesta N° 1 es la más viable debido al costo de su implementación y las ventajas identificadas tanto para los funcionarios como para la Entidad.
- Para su implementación se identificaron cursos de acción que permitan contar con todos los elementos materiales y humanos para su funcionamiento”.

Que, en ese contexto, la propuesta presentada mediante el Informe Técnico UTH 0151/2016 estaría aplicando lo establecido en el Artículo 51 de la Ley N° 16998 General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, el mismo que establece: “Todas las empresas que empleen 50 o más trabajadoras deben contar con una guardería infantil a cargo de personal especializado que proporcione adecuada atención, alimentación, servicio de salud, recreación y educación, a los hijos de las trabajadoras”.

Que, el Informe Legal ULGA 0208/2016 de 05 de octubre de 2016, concluye: “Por lo expuesto precedentemente y considerando lo señalado en el Informe Técnico UTH 0151/2016 de 30 de septiembre de 2016, la propuesta de la Unidad de Recursos Humanos, para la implementación de la Guardería ANH La Paz, se encuentra de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16998 General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, por lo tanto no contraviene el ordenamiento legal vigente”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de implementación de la Guardería ANH, en beneficio de los Funcionarios de la Entidad, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Código de Seguridad Social, la Ley N° 16998 General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, y el Programa de Bienestar Social e Incentivos Motivacionales.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0265/2016
La Paz, 06 de octubre de 2016

SEGUNDO.- Autorizar e Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas, efectuar las gestiones necesarias para la obtención de los recursos para la implementación de la Guardería – ANH de manera progresiva.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

